



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1025561873

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 57612328

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraría Notaría Número 57 Ciudad Cuzcuy Inspección de Policía Código A 8 H País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ - NOTARIA 57

Datos del inscrito

Primer Apellido DELGADILLO Segundo Apellido LEON

Nombre(s) VALERIE

Fecha de nacimiento Año 2018 Mes ENE Día 17 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ, D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de inscripción CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número cartilla de identidad 14616050-8

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos LEON GRANADOS MARIA FERNANDA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 1022388459 DE BOGOTÁ, D.C. Nacionalidad COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos DELGADILLO LUNA CARLOS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 80856620 DE BOGOTÁ, D.C. Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos DELGADILLO LUNA CARLOS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 80856620 DE BOGOTÁ, D.C. Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2018 Mes ENE Día 22 Nombre y firma del funcionario que autoriza NIBARDO AGUSTIN FUENTES MORALES

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento NIBARDO AGUSTIN FUENTES MORALES

LIBRO DE VARIOS TOMO: 205, FOLIO: 197 ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

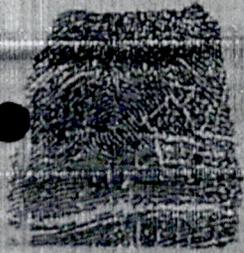
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.022.388.459

APELLIDOS LEON GRANADOS

NOMBRES MARIA FERNANDA

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 28 NOV 1995

BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F

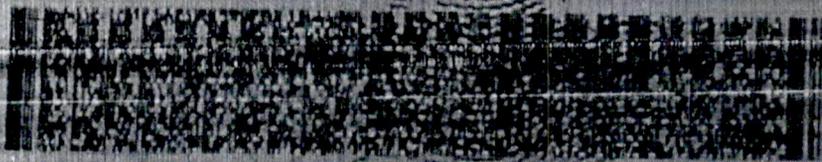
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-DIC-2011 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXERCICIO

REGISTRADOR NACIONAL  
CAROL DE ARBEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P: 1500750-00351701-F-1022388459-20111222 0020720130A 1 37535305

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.856.620**

**DELGADILLO JUAN**

**CARLOS ALBERTO**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-SEP-1984**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

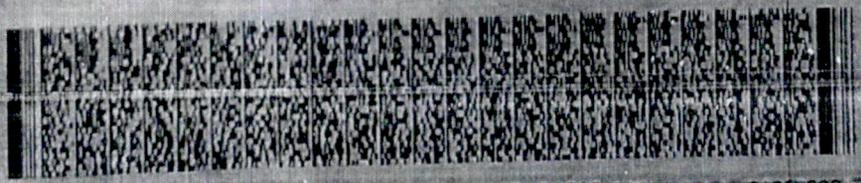
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**                      **O+**                      **M**  
ESTATURA                      G.S RH                      SEXO

**01-OCT-2002 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00217795-M1060850620-20100224

0021205523A 1

33251820



MINJUSTICIA



Gobierno Municipal

NIT 800.094.755-7



## ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD,

Fecha: marzo 13, de 2020. Hora: 12:00pm; Registro Número, 03-15-2020G \_\_\_\_\_

Lugar: Casa de justicia \_\_\_\_\_ Municipio de Soacha Cundinamarca \_\_\_\_\_

A LA PRESENTE AUDIENCIA DE CONCILIACION FUERON COVOCADAS  
LAS SIGUIENTES PERSONAS

### SOLICITANTE:

Nombre Y Apellidos: **MARIA FERNANDA LEON GRANADOS**, \_\_\_\_\_

Número de Cédula: 1'022.388.459. Expedida en Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Dirección: Carrera 32 N° 17 - 331, barrio ciudad Verde del municipio de Soacha  
Cundinamarca; Teléfono: 3183878206; \_\_\_\_\_

### CONVOCADO:

Nombre Y Apellidos: **CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA**, \_\_\_\_\_

Número de Cédula: 80'856.620, Expedida en Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Dirección: Diagonal 68 Sur N° 37 - 69, del barrio candelaria la nueva de la ciudad de  
Bogotá, D.C. Teléfono: 3008122145, \_\_\_\_\_

### CONCILIADOR:

**ALVARO GUILLERMO SUAREZ LOPEZ**, Identificado con la cedula de  
Ciudadanía Número 2'971.819, Expedida en Bogotá en calidad de Conciliador en  
Equidad, Nombrado por el Juez primero del Municipio de Soacha, mediante  
resolución N° 002 - 03 - 12 - 2004. Inscrito en el ministerio del interior y de justicia.

### HECHOS

La señora: **MARIA FERNANDA LEON GRANADOS**, Mayor de edad Identificada  
con la cedula de ciudadanía. Numero: 1'022.388.459. Expedida en Bogotá, D.C.  
Vecina de la ciudad de Sogamoso Boyacá, y domiciliada en la dirección antes  
mencionada, Se presentó en compañía del:

Señor: **CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA**, también mayor de edad  
identificado con la cedula de ciudadanía Número: 80'856.620, Expedida en Bogotá,

D.C. Vecino del municipio de Bogotá, D.C. Con el objetivo de acordar derechos, deberes y obligaciones para con sus menores hijos.

### PRETENSIONES

1. Establecer: deberes, Derechos, y obligaciones para con su menor hijo en mención.
2. Establecer convivencia pacífica como personas civilizadas

Las partes en presencia de: **ALVARO GUILLERMO SUAREZ LOPEZ**, Identificado con la cedula de Ciudadanía Número 2'971.819, Expedida en Bogotá en calidad de Conciliador en Equidad, Nombrado por el Juez primero del Municipio de Soacha, mediante resolución N° 002 - 03 - 12 - 2004. Inscrito en el ministerio del interior y de justicia.

### ACUERDOS

El señor: **CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA**, también mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía Número: 80'856.620, Expedida en Bogotá, D.C. Haciendo uso de sus propias razones físicas y mentales manifiesta que entregará una cuota alimentaria para sus menores hijas, por la suma de doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000), a partir del primero (1°), de abril (04), de dos mil veinte (2020), dinero que será consignado a una cuenta de ahorros a nombre de la progenitora de la menor: **MARIA FERNANDA LEON GRANADOS**, Mayor de edad Identificada con la cedula de ciudadanía. Número: 1'022.388.459. Expedida en Bogotá, D.C. Cuenta numero: 055878776, del Banco AV VILLAS,

#### GASTOS ECXTRAORDINARIOS:

Los padres de los menores en mención: Se comprometo a asumir los gastos extraordinarios en un cincuenta por ciento (50%) cada uno, En salud, educación, la recreación y otros.

Se le recuerda al (los) alimentantes que esta cuota aumenta el porcentaje (%), que aumenten al salario mínimo legal vigente.

El señor: **CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA**, también mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía Número: 80 856.620, Expedida en Bogotá, D.C. Haciendo uso de sus propias razones físicas y mentales manifiesta que: Aportará el veinticinco por ciento (25%), En habitación para su hija, **VALERIE DELGADILLO LEON**, Siempre y cuando la progenitora demuestre con contrato de arrendamiento. De igual forma aporta el veinticinco por ciento (25%) Para tres facturas básicas de servicios públicos domiciliarios de consumo como son: agua potable, energía eléctrica y gas natural, demostrando con las facturas de pago.

El señor: **CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA**, también mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía Número: 80 856.620, Expedida en Bogotá, D.C. Haciendo uso de sus propias razones físicas y mentales manifiesta que: hará entrega de la tarjeta del subsidio familiar de la caja de compensación COLSUBCIDIO.

**VSTUARIO:** El padre se compromete a dar tres (3), mudas de vestuario para su menor hija, **VALERIE DELGADILLO LEON**, por la suma de cien mil pesos m/cte. (\$100.000). Cada una en febrero, junio y octubre de cada año hasta su mayoría de edad.

#### **CUSTODIA DE LA MENOR:**

La custodia provisional la ejercerá la progenitora de la menor hija, quien se responsabilizará de su crianza integral, educación, recreación y otros que requieran los niños las niñas y los adolescentes con el apoyo del padre de la menor en mención.

**PARAGR5AFO:** El vestuario es independiente de las mudas de cumpleaños y días navideños.

#### **VISITAS A AL MENOR HIJO:**

Los progenitores de los menores en mención acuerdan lo referente a las visitas de padre a hijos. Que no habiendo desacuerdo con las visitas, Se fijarán así: Evento que lo harán de común acuerdo entre los progenitores, Existiendo una comunicación para tal evento entre los progenitores. De igual forma acuerdan el derecho entre los abuelos paternos y maternos para ver a sus nietos.

Los padres de la menor se comprometen a brindar a su hija el afecto y comprensión para no provocar situaciones como, Comentarios o alucinaciones que pueda menoscabar el afecto, Respeto y consideración que la hija tengan para con sus padres;

#### **COMPROMISO DE BUEN COMPORTAMIENTO EN CONVIVENCIA:**

Las partes de mutuo consentimiento acuerdan que continuaran construyendo una convivencia pacífica como personas civilizadas reputándose mutuamente, Sin agresiones verbales, Físicas, Calumnias, Difamaciones, Especulaciones, E injurias etc. Ni atreves de vía telefónica ni terceras personas incluyendo familiares, Amigos y vecinos, Según el nuevo código de policía nacional. Y la ley 599, Del 2000.

## CONSTANCIA DE APROBACION.

Los abajo firmantes libre y voluntariamente. Sin que se presente ningún tipo de vicio. Declaran estar de acuerdo con el contenido de la presente acta, razón por la cual el conciliador en Equidad advierte a los conciliantes que de acuerdo con los Artículos 66/ y 109, De la ley 446 de 1998, Y ley 1395 del 2010, De acuerdo en su artículo 51, Donde dice que las actas de familia no es necesario ser elevadas a escritura pública,

El presente acuerdo hace tránsito: **Cosa juzgada:** Es la Imposibilidad de que un acuerdo logrado por los conciliantes Ante un conciliador y plasmados en una Acta, Puedan ser discutido nuevamente Ante otro conciliador o Ante un juez de la República. En otras palabras, es un caso cerrado, Al que ya no se le puede hacer modificaciones ni arreglos, Sino que tiene que cumplirse tal como quedo,

El Acta presta:

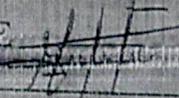
**Merito Ejecutivo:** "Es un asunto que, al estar consignado en el Acta, Se puede exigir su cumplimiento "Que si se comprometió debe cumplir, Es decir, Que lo dicho es exigible. Lo consignado en el acta, Obliga a quien se comprometió, y de cumplir lo acordado se puede hacer cumplir Ante autoridad Judicial. Como a ninguna de las partes la obligan a firmar un acuerdo, ya que este se logra voluntariamente; Al no cumplir el acuerdo se puede exigir su cumplimiento Ante un Juez de la Republica. Como en el Acta quedan claros los compromisos que las partes suscribieron, Estos se pueden hacer cumplir Ante los Jueces.

Los conciliantes manifiestan estar de acuerdo con el contenido del presente documento, Aceptan las obligaciones adquiridas y asumen la responsabilidad que ocasiona el incumplimiento de alguna de estas cláusulas.

Se expide primera copia tomada del original, A cada una de las partes que intervino en la presente audiencia de conciliación en Equidad, De acuerdo con el Decreto 1818 de 1998, En su artículo 90, El procedimiento para la conciliación en Equidad, Deberá regirse por principios de formalidad y celeridad que oriente a las partes para lograr un arreglo amigable, Artículo 108 de la Ley 446 de 1998, Que modificó el artículo 86 de la Ley 23 de 1991, y de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 23 de 1991, Las copias cuentan con presunción de autenticidad.

COMO CONSTANCIA DE SU APROBACION, FIRMAN EN CINCO (05)  
EJEMPLARES DEL MISMO FOLIO.

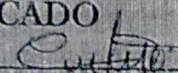
SOLICITANTE

FIRMA: 

Nombre y Apellidos: **MARIA FERNANDA LEON GRANADOS,**

Número de Cédula: 1'022.388.459. Expedida en Bogotá, D.C.

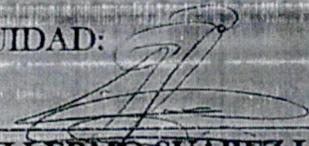
CONVOCADO

FIRMA: 

Nombre y Apellidos: **CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA,**

Número de Cédula: 80'856.620, Expedida en Bogotá, D.C.

CONCILIADOR EN EQUIDAD:

Firma: 

**NOMBRE: ALVARO GUILLERMO SUAREZ LOPEZ,**

**C.C. N° 2'971.819, EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.**

**RESOLUCION: NUMERO. 002 - 03 - 12 - 2004**

**NOMBRADO POR EL JUEZ PRIMERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA.**

CONCILIADOR NOMBRADO POR  
EL JUEZ P. DE SOACHA  
CEL: 311 262105

Se expide copia original a cada una de las partes que han intervenido en la presente audiencia de conciliación en equidad. El primer original reposa en los archivos del conciliador. De acuerdo con el artículo 89 de la ley 23 de 1991, ésta copia se presume auténtica. Y para las actas de familia según la ley 1395 del 2010 artículo 51 no es necesario ser elevadas a escritura pública. Y es primera copia tomada de su original.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Cundinamarca  
Centro Zonal Soacha



El futuro  
es de todos.

44001  
Soacha

**ACTA DE CONCILIACION VIRTUAL NNA. VALERIE DELGADILLO LEON R.C 1025561873  
PROCESO 21383592  
(21 DE JULIO DEL 2020)**

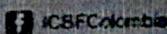
**TRAMITE PREVIO.**

De acuerdo a la actual situación de pandemia declarada por la OMS COVID 19 el presente trámite conciliatorio se adelanta en forma virtual amparado en la Resolución 3507 del 14 de mayo de 2020 "Por la cual se adoptan medidas frente a los trámites administrativos de restablecimiento de derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes y se adoptan otras disposiciones en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19"

Para tal efecto en cumplimiento y amparo de la citada resolución, el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, artículo 103 del Código General del Proceso, Artículo 2 del decreto 806 del 04 de junio del 2020, artículo 100 parágrafo 6, se procedió a contactar a las partes dentro del presente trámite conciliatorios a los cuales se les explico el procedimiento virtual para adelantar el trámite de fijación de cuota alimentaria de la menor **VALERIE DELGADILLO LEON**, para solicitar su autorización y aprobación para continuar de forma virtual, autorización y aprobación que fue entregada por las partes quienes manifestaron contar con los medios tecnológicos para realizar el trámite virtual y para que las comunicaciones y las notificaciones fueran entregadas en sus correos electrónicos.

**CONVOCANTE:** el 13 de julio del 2020 se procede a contactar a la convocante **MARIA FERNANDA LEÓN GRANADOS** al abonado 3183878206 quien manifiesta dar su aprobación para que se continúe con el trámite conciliatorio de su hija de manera virtual, aportando para este efecto el correo electrónico [fernanda29leon@hotmail.com](mailto:fernanda29leon@hotmail.com) manifestando entender el trámite que se llevaría y autorizando el recibir notificaciones y comunicaciones en el correo antes mencionado.

Una vez obtenida la autorización de la convocante, se procedió a citarla el día 13 de julio del 2020 por correo electrónico [fernanda29leon@hotmail.com](mailto:fernanda29leon@hotmail.com) para el día 21 de julio del 2020 a las 9:00 a.m. solicitando la documentación requerida para la realización de la audiencia e informado nuevamente que la audiencia se realizará por la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS. Por obligaciones legales de la Defensoría de Familia el día 16 de julio se realiza en el mencionado correo electrónico modificación de la hora de la audiencia para las 3:00 pm del 21 de julio del 2020.



ICBFC Colombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



@ICBF Colombia



icbfcolombia

Carrera 3 Nro 59-08 Zona Industrial Cazuca telefono:  
4377630 EXT 141450/51/52/53

Línea gratuita nacional ICBF  
01-8000-91-8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Cundinamarca  
Centro Zonal Soacha



El futuro  
es de todos.

44001  
Soacha

Engativá Bogotá, correo electrónico [cadel289@hotmail.com](mailto:cadel289@hotmail.com) quien refiere Teléfono 3008122145, quien se encuentra desempleado desde 03 de junio y laboraba en Comercial Papelera Av Boyaca con 134 tel. 2150623 ext. 1503, donde tenía salario de \$1.387.697, quien vive solo y paga arriendo \$420.000, tiene 1 niña de 9 años por la que da \$200.000 por juzgado y despues con acuerdo. Las partes asisten en calidad de progenitores de **VALERIE DELGADILLO LEON** identificada con **R.C 1025561873**.

Una vez relacionadas las partes asistentes ratifican su aprobación para adelantar esta audiencia y trámite de forma virtual manifestando que los correos relacionados anteriormente son los aportados por ellos para recibir notificaciones personales y de todo tipo, comunicaciones y realizar trámites virtuales. Se les explica nuevamente el trámite virtual informado que de acuerdo a lo contemplado en la Resolución del ICBF 3507 del 14 de mayo de 2020, el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, artículo 103 del Código General del Proceso, Artículo 2 del decreto 806 del 04 de junio del 2020, el Acta de la presente audiencia será suscrita únicamente por el Defensor de Familia quien la preside, sin que sea necesaria para su validez la suscripción de las partes, debiendo consignar en el acta los acuerdos definitivos a que lleguen las partes y una vez suscrita por el Defensor de Familia, deberá ser remitida a los correos electrónicos contenidos en esta acta para su publicidad y conocimiento total.

Como punto fundamental en el presente trámite se evidencia que la convocante aporta acta de conciliación de fecha 13 de marzo del 2020 suscrita por Conciliador en Equidad vinculado a la Casa de la Justicia de Soacha Cundinamarca nombrado por el Juez Primero del Municipio de Soacha mediante resolución No 02-03-12-2004

Acto seguido y antes de proceder a elaborar el acta el Defensor de Familia, insta a las partes para que lleguen a un acuerdo en lo relacionado con los deberes y derechos que tiene para con su hija. Explico los objetivos de la audiencia y modo de intervenir cada uno, e invito a las personas a exponer sus puntos de vista que deseen acordar, proponiendo el suscrito varias formas de arreglo, una vez expuestos y debatidos los puntos las partes proponen las siguientes formulas de arreglo y acuerdos:

La peticionaria **MARIA FERNANDA LEÓN GRANADOS** solicita que se de cumplimiento a acta de conciliación hecha en donde el Juez de Paz de Soacha y que el señor **CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA** le cancele la deuda de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$285.000) PESOS** por concepto de cuota alimentaria (\$250.000) y subsidio Familiar (\$35.000).

Acto seguido y una vez corrido traslado al citado de lo señalado por la peticionaria se le concede el uso de la palabra al señor **CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA** quien manifiesta que propone el pago del valor señalado por la convocante a más tardar el 20 de agosto del 2020, cuando cancelara los **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$285.000)**, más **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** de cuota alimentaria del mes de julio es decir cancelara en ese plazo la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$485.000)**

Carrera 3 Nro. 59-09 Zona Industrial Cazuca telefono:  
4377630 EXT.141450/51/52/53

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Cundinamarca  
Centro Zonal Soacha



El futuro  
es de todos

44001  
Soacha

En el plazo fijado la convocante aporta copia de sus cedula de ciudadanía, registro civil de su hija, acta de conciliación en equidad de fecha 03 de marzo del 2020 y facturas de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del 2020

**CONVOCADO:** el 13 de julio del 2020 se procede a contactar al CONVOCADO **CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA** al abonado 3008122145, quien manifiesta dar su aprobación para que se continúe con el trámite conciliatorio de su hija de manera virtual aportando para este efecto el correo electrónico cadel\_289@hotmail.com manifestando entender el trámite que se llevaría y autorizando el recibir notificaciones y comunicaciones en el correo antes mencionado.

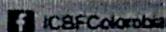
Una vez obtenida la autorización del convocado, se procedió a citarlo el día 13 de julio del 2020 por correo electrónico fernanda29leon@hotmail.com para el día 21 de julio del 2020 a las 9:00 a.m., solicitando la documentación requerida para la realización de la audiencia e informado nuevamente que la audiencia se realizará por la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS. Por obligaciones legales de la Defensoría de Familia el día 16 de julio se realiza en el mencionado correo electrónico modificación de la hora de la audiencia para las 3:00 pm del 21 de julio del 2020.

En el plazo fijado el convocado no aporta documentación alguna guardando silencio.

El día 16 de julio del 2020 se remite a los correos electrónicos de convocante y convocada citación para la audiencia de fijación de cuota alimentaria para el día 21 de julio del 2020 a las 3:00 p.m.

#### AUDIENCIA DE CONCILIACION

Se fija como lugar de realización de la presente audiencia la ciudad de Soacha Cundinamarca por ser el domicilio de la menor y ubicación de la Defensoría, dando inicio a audiencia de conciliación virtual programada para el día de hoy veintiuno (21) del mes de julio de 2020 a las 3:00 p.m., Comparecieron la señora **MARIA FERNANDA LEÓN GRANADOS**, identificado con C.C. 1.022.388.459, en calidad de progenitora, quien reside en la carrera 32 No 17-331 torre 11 apart. 504 Ciudad verde Soacha Cundinamarca, correo electrónico fernanda29leon@hotmail.com Teléfono 3188878206, quien vive con su hija y mama quien paga arriendo \$500.000, no tiene más hijos, actualmente trabaja por días limpiando apartamentos no es fijo devengando \$200.000.00 y el señor **CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA**, mayor de edad, C.C. 80.856.620, quien reside en la carrera 114 A No 67 -77 Barrio Villa Teresita



ICBF Colombia

www.icbf.gov.co



@ICBF Colombia



icbfcolombiaoficial

Carrera 3 Nro 59-08 Zona Industrial Cazuca telefono:  
4377630 EXT.141450/51/52/53

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Cundinamarca  
Centro Zonal Soacha



El futuro  
es de todos

44001  
Soacha

Por lo anterior las partes llegan al siguiente **ACUERDO**:

**CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA**, mayor de edad, identificado con la C.C. 80.856.620 cancelara a la señora **MARIA FERNANDA LEÓN GRANADOS**, identificado con C.C. 1.022.388.459 la suma total de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$485.000)** en cuenta de ahorros AV-VILLAS de la señora **LEON GRANADOS** a más tardar el 20 de agosto del 2020

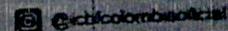
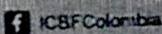
Se explica que la presente acta presta merito ejecutivo y que las partes pueden utilizar la acción ejecutiva o acción penal en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria. Se les hace saber que de acuerdo con el artículo 230 A del Código Penal el padre o madre que retenga a su hijo sobre el otro que tenga la custodia, puede cometer el delito de Ejercicio Arbitrario de la Custodia de su hijo menor de edad.

Se advierte a las partes que quedaran vigentes mientras no exista modificación mutua o pronunciamiento judicial, las obligaciones contenidas en el acta de conciliación de fecha 13 de marzo del 2020 suscrita por Conciliador en Equidad vinculado a la Casa de la Justicia de Soacha Cundinamarca nombrado por el Juez Primero del Municipio de Soacha mediante resolución No 02-03-12-2004 y deberá seguir cumpliéndose.

**CONSTANCIA**: En Soacha a los 21 días del mes de julio de 2020, el Defensor de Familia del Centro Zonal Soacha, expide la presente constancia y acta que es primera copia, presta merito ejecutivo de acuerdo a lo contemplado en la ley 640 del 2001 y ley 1098 del 2006, declarando agotado el requisito de procedibilidad para dar inicio a las acciones judiciales a que haya lugar por controversias de cuota de alimentos, custodia y visitas a favor de la menor **VALERIE DELGADILLO LEON** de suscitarse nuevos incumplimientos por las partes. Se hace entrega de una copia a cada una de las partes que intervienen

La presente diligencia se da por terminada a las 4:50, p.m. una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron siendo la parte convocante **MARIA FERNANDA LEÓN GRANADOS** identificada con C.C. 1.022.388.459 y **CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA**, identificado con la C.C. 80.856.620 en calidad de progenitores de **VALERIE DELGADILLO LEON**

**JAIME ALEJANDRO DUQUE GARCIA**  
Defensor de Familia  
Centro Zonal de Soacha



Carrera 3 Nro 59-08 Zona Industrial Cazuca telefono:  
4377630 EXT.141450/51/52/53

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Jerusalén, Enero de 2022.

Doctor:  
**AMAURY ORLANDO HERRERA SIERRA**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALÉN**

E. S. D.

REF: **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**  
DE: **MARÍA FERNANDA LEÓN GRANADOS**  
CONTRA: **CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA**

**MARÍA FERNANDA LEÓN GRANADOS**, mayor de edad y vecina de este Municipio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en representación de mi hija **VALERIE DELGADILLO LEÓN de 4 años de edad**, me permito formular ante su despacho Demanda Ejecutiva de Alimentos en contra de **CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA**, padre de la niña, identificado con C.C. No 80.856.620 de Bogotá y domiciliado en la Diagonal 68 Sur No 37-69 interior 111 Barrio Candelaria La Nueva de la Ciudad de Bogotá, D.C. – Tel. 3008122145, demanda que fundamento en los siguientes:

**HECNOS**

**PRIMERO:** El señor **CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA** es el padre de **VALERIE DELGADILLO LEÓN identificada con R.C. No 1.025.561.873 de Bogotá**, tal como consta en el Registro Civil de Nacimiento que anexo.

**SEGUNDO:** El 13 de Marzo de 2020 mediante Acta de Conciliación en Equidad de la Casa de la Justicia de Soacha – Cundinamarca, el padre de la niña se obligó a aportar mensualmente la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) Mcte** como cuota de alimentos.

**TERCERO:** En el mismo documento se estableció que dicha cuota incrementaría anualmente conforme al incremento del SMMLV.

**CUARTO:** En el citado Acuerdo Conciliatorio también se estableció que el padre de la niña entregaría **TRES (03) Mudas de ropa al año por valor no inferior a CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) Mcte CADA UNA, obligación que debía cumplir en los meses de Febrero, Junio y octubre.**

**QUINTO:** Como no se pactaron incrementos sobre el valor de las mudas de ropa, se presume que éstas incrementan anualmente con base en el IPC.

**SEXTO:** En el año 2020 el demandado incumplió su obligación alimentaria a partir del mes de Junio, tal como consta en el Acta de Conciliación del **ICBF Centro Zonal Soacha** donde se acordó que para ponerse al día con su obligación, éste cancelaría la suma de **\$ 485.000.00 Mcte** a más tardar el 20 de Agosto de ese año, quedando al día hasta el mes de Julio de 2020.

**CUARTO:** El demandado incumplió la obligación de pagar la anterior suma de dinero y las cuotas siguientes del año 2020.

**QUINTO:** En todo el año 2021 el único aporte que hizo el demandado fue la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) Mcte**, los cuales giró en el mes de Septiembre.

**SEXTO:** hasta la fecha el señor **CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA** adeuda las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de Junio a Diciembre del año 2020, Enero a Agosto de 2021, parte de Septiembre de 2021, y los meses de Octubre a Diciembre del mismo año; así como el mes de Enero de 2022.

**SÉPTIMO:** El demandado tampoco suministró DOS (02) de las 3 mudas de ropa que le correspondía aportar en 2020.

**OCTAVO:** El demandado tiene pendiente aportar UNA (01) muda de ropa del año 2021.

**NOVENO:** A la fecha la deuda que presenta el demandado por concepto de Cuota de alimentos asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$4.453.444.00)**, discriminados de la siguiente manera (cuotas de alimentos y mudas de ropa):

AÑO	VALOR CUOTA DE ALIMENTOS	DINERO PAGADO DE LA CUOTA	DINERO DEJADO DE PAGAR	CANTIDAD DE CUOTAS DE ALIMENTOS	TOTAL
2020	\$200.000	\$350.000	\$1.485.000	5 Cuotas (Agosto a Diciembre) + \$485.000 Acta del ICBF	\$1.485.000
2021	\$207.000	\$45.000	\$2.439.000	12 Cuotas menos abono de \$45.000.	\$2.439.000
2022	\$227.844	\$0	\$227.844	01	\$227.844
				<b>TOTAL CUOTAS DE ALIMENTOS</b>	<b>\$4.151.844</b>
AÑO	VALOR MUDA DE ROPA	MUDAS DE ROPA ENTREGADAS	DINERO MUDAS DE ROPA PENDIENTES	CANTIDAD DE MUDAS DE ROPA PENDIENTES	TOTAL
2020	\$100.000	01	\$200.000	02	\$200.000
2021	\$101.600	02	\$101.600	01	\$101.600
				<b>TOTAL DEUDA MUDAS DE ROPA</b>	<b>\$301.600</b>
				<b>GRAN TOTAL CUOTAS DE ALIMENTOS MÁS MUDAS</b>	<b>\$4.453.444</b>

4.151.844

				DE ROPA	
--	--	--	--	---------	--

**SEXTO:** En mérito de lo anterior, allego la presente demanda a su despacho con el fin de ejecutar al demandado por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Actas de Conciliación del 13 de marzo de 2020 y 21 de Julio de 2020 celebradas ante la Casa de Justicia de Soacha y el ICBF C.Z. Soacha respectivamente, en las cuales consta la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a las que se encuentra sometido el demandado a favor de mi hija menor de edad.

**PRETENSIONES**

Con base en lo anterior, respetuosamente solicito al señor juez, se sirva:

**PRIMERA:** Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA, mayor de edad y en favor de la suscrita MARÍA FERNANDA LEÓN GRANADOS, en mi calidad de representante legal de la niña VALERIE DELGADILLO LEÓN por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS \$485.000.00 MCTE como capital de la obligación contenida en el Acta de Conciliación del ICBF C.Z. Soacha calendarada 21 de Julio de 2020.
2. La suma de DOSCIENTOSMIL PESOS \$200.000.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto del año 2020.
3. La suma de DOSCIENTOSMIL PESOS \$200.000.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre del año 2020.
4. La suma de DOSCIENTOSMIL PESOS \$200.000.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre del año 2020.
5. La suma de DOSCIENTOSMIL PESOS \$200.000.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre del año 2020.
6. La suma de DOSCIENTOSMIL PESOS \$200.000.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre del año 2020.
7. La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS \$207.000.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero del año 2021.
8. La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS \$207.000.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero del año 2021.
9. La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS \$207.000.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del año 2021.
10. La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS \$207.000.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del año 2021.
11. La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS \$207.000.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo del año 2021.
12. La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS \$207.000.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio del año 2021.
13. La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS \$207.000.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio del año 2021.
14. La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS \$207.000.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto del año 2021.
15. La suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS \$162.000.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre del año 2021.
16. La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS \$207.000.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre del año 2021.
17. La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS \$207.000.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre del año 2021.
18. La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS \$207.000.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre del año 2021.
19. La suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS \$227.844.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero del año 2022.
20. La suma de CIEN MIL PESOS \$100.000.00 MCTE. Como capital correspondiente a la muda de ropa del mes de Junio del año 2020.

- 21. La suma de CIENTO MIL PESOS \$100.000.00 MCTE. Como capital correspondiente a la muda de ropa del mes de Octubre del año 2020.
- 22. La suma de CIENTO UN MIL SEISCIENTOS PESOS \$10.600.00 MCTE. Como capital correspondiente a la muda de ropa del mes de Febrero del año 2021.

**SEGUNDA:** Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios legales sobre la suma adeudada desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, según lo indicado en el inciso segundo de los Artículos 431 y 432 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar al demandado al pago de las demás cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el momento que mi hija cumpla la mayoría de edad, o los 25 años en el evento que se encuentre estudiando. En todo caso en virtud del principio de solidaridad familiar, se condene al demandado al pago de las cuotas sucesivas mientras persistan las condiciones que dieron lugar a la fijación de alimentos.

**CUARTA:** Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

**DERECHO**

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y subsiguientes, 1617 del Código Civil, y artículos 397, 422 y Ss. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

**PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTÍA**

El procedimiento ha de seguirse conforme al trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. Por la naturaleza del mismo, la vecindad de la suscrita y mi hijo, y la cuantía - la cual estimo en **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$4.453.444.00)** es usted competente señor Juez para conocer de este litigio.

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que conservo en mi poder el ORIGINAL de las Actas de Conciliación que sirven de base a la presente ejecución y que con fundamento en ellas no he interpuesto otra demanda ejecutiva.

**PRUEBAS**

- 1. Primera Copia del Acta de Conciliación del 13 de Marzo de 2020 celebrada en la Casa de Justicia de Soacha - Cundinamarca, con constancia de que presta mérito ejecutivo.
- 2. Primera Copia del Acta de Conciliación del 21 de Julio de 2020 celebrada ante el ICBF C.Z. Soacha - Cundinamarca, con constancia de que presta mérito ejecutivo.
- 3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de mi hija VALERIE DELGADILLO LEÓN.
- 4. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la suscrita MARÍA FERNANDA LEÓN.

**5. ANEXOS**

Me permito anexar archivo PDF de la demanda y de los documentos aducidos como prueba.

**NOTIFICACIONES**

- 1. La demandante MARÍA FERNANDA LEÓN: Recibo notificaciones en la Vereda San José Finca Potrero Nuevo - sin nomenclatura, del Municipio de Jerusalén. Tel. 322 830 55 07, email: fernanda29leon@hotmail.com, o en la Secretaría de su despacho.

2.El demandado CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA: Recibe notificaciones en la Diagonal 68 Sur No 37-69 interior 111 Barrio Candelaria La Nueva de la Ciudad de Bogotá, D.C. – Tel. 3008122145, email: cadel\_289@hotmail.com.

Atentamente,

**MARÍA FERNANDA LEÓN GRANADOS**  
C.C. N° 1.022.388.459 de Bogotá

### DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

Fernanda León <Fernanda29leon@hotmail.com>

Jue 13/01/2022 3:47 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

DEMANDA VALERIE DELGADILLO LEÓN.pdf; anexos demanda.pdf;

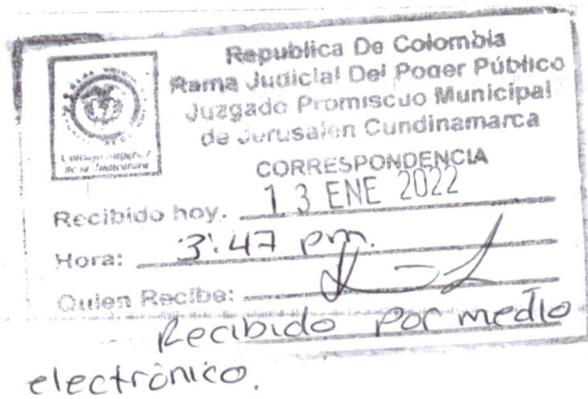
Respetados señores,

Adjunto demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA, con sus respectivos anexos.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

MRÍA FERNANDA LEÓN GRANADOS  
C.C. No 1.022.388.459 de Bogotá



**Informe Secretarial**

**Jerusalén, 14 de enero de 2021,** Al despacho del señor Juez con demanda ejecutiva de alimentos de María Fernanda León Granados contra Carlos Alberto Delgadillo Luna, recibida por medio electrónico, con los anexos de ley.



**KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS**  
Secretaria.